



SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Página 1 de 9

Dependencia Solicitante: Secretaría de Obras Públicas y Vías Departamental de la Guajira

Funcionario Solicitante: Sirle Mercedes Díaz Mejía - Secretaria de Obras Públicas y Vías del Departamento de La Guajira - Supervisor del Contrato

Fecha de solicitud: 3 de diciembre de 2025.

Contrato No.	CO1.PCCNTR.7380933	Tipología Contractual	Contrato de Obra Pública
Contratista:	TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. - 830509276-3		
Objeto:	"CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL URBANISMO SOBRE EL MALECÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"		
Proceso de selección	SAMC-013-2024		

Plazo inicial del contrato:	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025 , previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones		
Fecha de Acta de Inicio:	Junio 6 de 2025		
Fecha de Terminación:	Diciembre 31 de 2025		
Valor del Contrato:	\$65.092.452.719,47		
Objeto de la modificación:	Prórroga	☒	
	Adición	☐	
	Valor:		
	Otro	☐	
	¿Cuál?		

Cláusulas que se modifican:	Nueva redacción:
Clausula 4. - PLAZO DEL CONTRATO	Clausula 4. PLAZO DEL CONTRATO. "Prorrogar el plazo del contrato de obra pública No. CO1.PCCNTR.7380933 DE 2025, por un término de OCHO (8) MESES y ONCE (11) días, contados a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 11 de septiembre de 2026, resultando en un plazo total de ejecución de QUINCE (15) MESES y CINCO (5) DÍAS. "

Concepto y aval del Supervisor y/o Interventor:

Antecedentes:

1. El Departamento de la Guajira suscribió contrato de obra CO1.PCCNTR.7380933 el día 5 de febrero del 2025, estableciendo en su clausulado un plazo para desarrollar el objeto contratado hasta el 31 de diciembre de

Dirección: Calle 1#6-05 | Línea de Atención: 018000941074
Correo Institucional: contactenos@laguajira.gov.co
Centro Administrativo Departamental
Riohacha - La Guajira

2025, específicamente en la Cláusula 4 "PLAZO DEL CONTATO", previo al perfeccionamiento del contrato y aprobación de los documentos exigidos en el proceso de selección.

2. El acta de inicio se suscribió el 6 de junio de 2025, fijando el comienzo formal de la ejecución, y partiendo de la citada fecha, el objeto contractual debe desarrollarse en un plazo de 6 meses y 25 días.
3. Durante el desarrollo de las actividades preliminares, específicamente en los meses de junio y julio de 2025, el contratista TICOM S.A., advirtió una diferencia significativa entre el nivel freático reportado en el estudio de suelos (0,60 m) y las condiciones encontradas en campo (0,20 m).
 - Implicó la concentración de esfuerzos en verificaciones técnicas, análisis de riesgos, concertaciones entre la interventoría y el contratista, evaluación de alternativas constructivas viables, y la evaluación y aprobación nuestra como entidad contratante.
4. Como consecuencia de lo anterior, el cronograma inicial debió replantearse y es así como a corte 30 de septiembre solo se tenía un avance físico del 23,98% Vs 73% que era el programado.
5. Mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2025, el contratista presenta a la interventoría solicitud de prórroga por el termino de 8 meses y 11 días, sustentando que el avance físico alcanzado a la fecha de la solicitud es del 24,84%, lo cual hace imposible culminar el objeto contractual a 31 de diciembre de 2025.
6. La interventoría, mediante comunicación identificada como INTER-ZAF-017-2025 del 31 de octubre de 2025, con **Asunto: Expedición de AVAL a solicitud de prórroga del contrato de obra pública No. CO1.PCCNTR.7380933 DE 2025, solicitud de prórroga del contrato de INTERVENTORIA No. CO1.PCCNTR.7837771 DE 2025**, radicada ante la secretaria de obras y vías Departamental, en la cual manifiesta:

"Por medio del presente escrito, en cumplimiento de las obligaciones que me asisten por la suscripción del contrato de interventoría identificado en la referencia, y una vez analizada la solicitud del contratista de obras, me permito allegar a su despacho el aval a la solicitud de prórroga impetrada por el mismo y en consecuencia de ello solicitar prórroga del contrato de interventoría"

Fundamentando su aval en el siguiente análisis:

"a. El avance de obra a la fecha de la solicitud es de 24,84% y resta un plazo contractual de 3 meses y unos días, lo cual es ostensible que no se podría lograr en dicho lapso de tiempo, el restante de las actividades requeridas para culminar el objeto contractual un 100%, situación que como interventoría hemos verificado constantemente durante el lapso de tiempo que lleva la ejecución, ya que estamos presente en la misma en el día a día, y es por ello que coincidimos en la necesidad de la prórroga en los términos y tiempos solicitados."

b. Así las cosas, es menester dejar sentado que el PLAZO de ejecución del contrato de Obra va hasta el 31 de diciembre del 2025, de acuerdo con la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO N.º CO1.PCCNTR.7380933 DE 2025 "El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones." Y teniendo en cuenta la fecha de suscripción del acta de inicio respectiva, la cual fue el 6 de junio del 2025, tenemos un tiempo transcurrido hasta la fecha de 4 meses 25 días."



Gobernación
de La Guajira

SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Página 3 de 9

c. Al iniciar las actividades preliminares, el contratista observe un cambio que afecto las actividades posteriores a las iniciales y fue un nivel freático a 0,20 m del suelo donde se desarrollaría el proyecto, lo cual difiere del que estaba reportado y ello trajo como consecuencia un retraso en la ejecución, necesario mientras se corroboraba tal situación y se concertaba no solo con el suscrito como interventoría, sino con el ente contratante, aunado a la búsqueda de la mejor solución que propendiera por mantener la estabilidad y calidad de la obra a realizar, partiendo de dos hechos, el primero, que en el estudio de suelos inicial reportaba un nivel freático a una profundidad de 0,6 m. y en campo se observó un nivel freático de 0.20.

d. Con todo lo expuesto respecto al plazo esta interventoría está de acuerdo, y concluye que, en el plazo contractual restante, hasta el 31 de diciembre DEL 2025, es imposible la culminación de las actividades contractuales en su totalidad y por ello AVALA LA SOLICITUD DE PRORROGA Y como consecuencia de ello, SOLICITA ASI MISMO PRORROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA POR EL MISMO TIEMPO QUE EL CONTRATO DE OBRAS, ES DECIR, DE 8 MESES Y 11 DIAS."

Junto con ello entregan un nuevo cronograma de actividades así:

Mes	Año	#Días	Observación
1	Junio 2025	24	Acta de inicio 6 de junio. Actualización estudio de suelos, no se ejecutaron actividades significativas.
2	Julio 2025	31	Actualización estudio de suelos, no se ejecutaron actividades significativas.
3	Agosto 2025	31	Periodo contractual.
4	Septiembre 2025	30	Periodo contractual.
5	Octubre 2025	31	Periodo contractual.
6	Noviembre 2025	30	Periodo contractual.
7	Diciembre 2025	31	Periodo contractual.
8	Enero 2026	31	Periodo prorroga 1.
9	Febrero 2026	28	Periodo prorroga 1.
10	Marzo 2026	31	Periodo prorroga 1.
11	Abril 2026	30	Periodo prorroga 1.
12	Mayo 2026	31	Periodo prorroga 1.
13	Junio 2026	30	Periodo prorroga 1.
14	Julio 2026	31	Periodo prorroga 1.
15	Agosto 2026	31	Periodo prorroga 1.
16	Septiembre 2026	11	Periodo prorroga 1.

Lo cual les permitió concluir:

"Para concluir lo anteriormente expuesto el contratista solicita una PRORROGA de OCHO (8) MESES Y 11 DÍAS, vale anotar que va desde el 1 de enero del 2026, hasta el 11 de septiembre del 2026."

MOTIVOS DE LAS SOLICITUDES

Se procedió a evaluar la solicitud de PRORROGA incoada por el contratista de obra y avalada por el contratista de interventoría, encontrando que los mismos fundamentan la solicitud en lo siguiente:

Dirección: Calle 1#6-05 | Línea de Atención: 018000941074
Correo Institucional: contactenos@laguajira.gov.co
Centro Administrativo Departamental
Riohacha - La Guajira

"Durante el desarrollo de las actividades preliminares, específicamente en los meses de junio y julio de 2025, el contratista Ticom S.A., advirtió una diferencia significativa entre el nivel freático reportado en el estudio de suelos (0,60 m) y las condiciones encontradas en campo (0,20 m).

- Esta situación constituye una condición sobrevenida, no imputable al contratista, que afecta el proceso constructivo.***
- Implicó la suspensión de actividades significativas mientras se realizaban verificaciones técnicas, análisis de riesgos, concertaciones entre la interventoría y el contratista, evaluación de alternativas constructivas viables, y la evaluación y aprobación nuestra como entidad contratante.***
- Como consecuencia de lo anterior, indudablemente el cronograma inicial de la obra no se logra cumplir, presentándose un retraso significativo, y es así como a corte 30 de septiembre solo se tenía un avance físico del 23,98% Vs 73% que era el programado"***

ACEPTACION DE LA PRÓRROGA.

En virtud de las circunstancias antes descritas, consideramos factible aprobar la **PRÓRROGA** de **OCHO (8) MESES Y 11 DIAS**, para la finalización del contrato, extendiendo la fecha de entrega del proyecto a **SEPTIEMBRE 11 del 2026**. Esta extensión es fundamental para permitir la culminación exitosa del proyecto y garantizar el cumplimiento de los estándares y especificaciones requeridos.

CONVENIENCIA TÉCNICA.

Como se observa en los antecedentes, se evidencia la necesidad técnica de PRORROGAR por **OCHO (8) MESES Y 11 DIAS**, para culminar satisfactoriamente el objeto contratado, ya que siendo el plazo de ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL URBANISMO SOBRE EL MALECÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**, hasta el 11 de **SEPTIEMBRE de 2026**, claramente se colige que no es posible culminarla al 100%, tendiendo el porcentaje de avance físico al día de hoy, que es de 24,84%, según certificación expedida por el interventor al respecto

Con la prórroga se garantiza la correcta ejecución de cada una de las actividades contratadas, tales como las del urbanismo del malecón, especialmente en actividades relacionadas con mejoramiento de suelos, cimentaciones, estructuras, pavimentos, mobiliario urbano, espacio público y obras complementarias.

Así mismo, permite desarrollar las actividades con condiciones constructivas adecuadas, evitando riesgos estructurales o problemas futuros, asegura que la programación ajustada presentada por el contratista pueda ejecutarse bajo supervisión permanente y con la interventoría vigente y evita obras apresuradas o improvisadas que puedan comprometer la calidad, estabilidad y durabilidad del proyecto.

Por lo tanto, damos visto bueno para PRORROGAR el contrato de obra **No. CO1.PCCNTR.7380933 del 2025** cuyo objeto **"CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL URBANISMO SOBRE EL MALECÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"** por el termino de **OCHO (8) MESES Y 11 DIAS**.

CONVENIENCIA FINANCIERA

La aprobación de la presente solicitud de modificación contractual NO genera costos adicionales a los previstos inicialmente en el contrato de obra **No. CO1.PCCNTR.7380933 del 2025**, en virtud a que solo se está ampliando el plazo contractual para asegurar la ejecución de las actividades contratadas y con ello cumplir con el objeto contractual a cabalidad y en las condiciones técnicas exigidas y vigentes para el caso.

CONVENIENCIA JURÍDICA.

Se precisa que conforme lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado al referirse a los límites para la modificación de los contratos estatales, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas, en todo caso, debe atender a los principios de transparencia y moralidad y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento así mismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual y la gestión de recursos públicos, en particular el artículo 267 de la Carta Política, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, según el cual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o una Interventoría, según corresponda, se hace necesario continuar ejerciendo las actividades de supervisión para hacer el seguimiento integral técnico, administrativo, financiero, legal, contable y jurídica, del contrato celebrado.

Ahora bien, dado que el presente contrato es financiado con recursos públicos y que se debe respetar la observancia de los principios de la contratación estatal, se considera viable traer a colación lo que ha dicho el Consejo de Estado frente al tema de la modificación contractual:

"... la Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer..."

En relación con las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional en Sentencia C – 300 de 2012 indicó:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de **modificación**- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar

su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso”.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 2385 del 23 de abril de 2019 estableció la definición y los límites de la modificación de los contratos estatales, respecto de la cual señala lo siguiente:

“(…) La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad.

(…) i) Límites de orden temporal - Relacionados con la vigencia del contrato. La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (...) - La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.

(…) ii) Límites de orden formal - La solemnidad del contrato de modificación: El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades (...) - La motivación y justificación de la modificación. El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificadorio.

(iii) Límites de orden material - Límites cuantitativos. La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría. - La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto. (...)

***(iv) Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades (...)*. (Énfasis nuestro)**

Así las cosas, en el presente caso se considera jurídicamente viable la solicitud y aprobación de la prórroga en el plazo antes dicho. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de **modificación**– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal

Se resalta que esta solicitud se realiza en cumplimiento con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en donde se precisa como deber de las entidades "(...) vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)", en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 con el que el legislador dispuso que "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.", así mismo en su Parágrafo se estipula: ". Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

De igual manera, de acuerdo con la Contraloría General de la República en el Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010, "el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos

Finalmente, encontramos que, según la jurisprudencia, las funciones y obligaciones del interventor tienen una coligación negocial e interdependencia con el contrato que intervienen, pues estas relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, que es la **"CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL URBANISMO SOBRE EL MALECÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"** el cual contribuye al desarrollo del Departamento de La Guajira".

Es por esto, que se considera jurídicamente viable la solicitud y aprobación de la **PRORROGA** en el plazo antes dicho.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de **modificación**– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

A la fecha, el contrato de obra pública No. **No. CO1.PCCNTR.7380933 del 2025** cuyo objeto **"CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL URBANISMO SOBRE EL MALECÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**, tiene un porcentaje de ejecución financiera del 21.31%, que corresponde al



SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Página 8 de 9

giro que el Departamento le ha realizado por concepto de pago del ACTA PARCIAL No. 1, por valor de \$13.874.025.721,45.

El avance físico del contrato de Obra **No. CO1.PCCNTR.7380933 del 2025** cuyo objeto **"CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL URBANISMO SOBRE EL MALECÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"** es de 24,84% según certificación de fecha 5 de NOVIEMBRE de 2025.

La Secretaría de Obras Públicas y Vías Departamental de la Guajira ha manifestado a la administración departamental que es necesario gestionar la PRORROGA por OCHO (8) MESES Y 11 DIAS, al Contrato de Obras a fin de culminar de manera satisfactoria la obra **"CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL URBANISMO SOBRE EL MALECÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**

No obstante, la suscrita supervisora se reserva la facultad de verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales con el ánimo de conminar al cumplimiento oportuno de las actividades necesarias para la culminación del proyecto.

CONSIDERACIONES ADICIONALES Y CONCEPTO

El suscrito Supervisor cumpliendo con su deber, debida diligencia y en virtud de los principios de responsabilidad, legalidad y moralidad administrativa, entre otros y con el único fin de proteger el interés y patrimonio público ha analizado y valorado el caso concreto, solicitando al Contratista, los servidores públicos que apoyan la supervisión y dependencias de la Gobernación de La Guajira, la información y recomendaciones requeridas para poder emitir un concepto en atención a lo establecido en el Art. 3 de la Ley 1437 de 2011 y normas concordantes.

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Así mismo, es de observar que las consideraciones que preceden a este concepto, se fundamentan en los avances técnicos y financieros los cuales son tomados de los informes presentados por el Contratista de la Obra e Interventoría del Contrato.

Habiendo revisado el expediente contractual, se procedió a solicitar al Interventor la información necesaria para determinar objetivamente el estado en que se encuentra el proyecto en mención, encontrándose que el mismo tiene un avance financiero del 21,31% aproximadamente y un avance físico del 24,84%.

Respecto a la solicitud de PRORROGA del Contrato, la suscrita, habiendo realizado el análisis de favorabilidad, oportunidad y conveniencia para el interés público, el logro de los fines iniciales propuestos con el contrato de Obras y la protección al patrimonio público, con base a la información disponible, encuentra que es necesario ponderar diferentes aspectos a fin de pronunciarse sobre este asunto.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, se concluye que es pertinente, adecuado y oportuno **CONCEPTUAR FAVORABLEMENTE, LA PRORROGA DEL CONTRATO DE OBRAS POR OCHO (8) MESES Y 11 DIAS.**

ANEXOS

1. Solicitud del contratista del 14 de octubre de 2025 a la interventoría.
2. Aval de la interventoría a la solicitud de prórroga del contrato de obra – Oficio INTER-ZAF-017-2025 y solicitud de prórroga al contrato de interventoría.
3. Programación actualizada de obra ajustada al nuevo plazo.

Dirección: Calle 1#6-05 | Línea de Atención: 018000941074
Correo Institucional: contactenos@laguajira.gov.co
Centro Administrativo Departamental
Riohacha - La Guajira



Gobernación
de La Guajira

SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Página 9 de 9

4. Certificación de avance físico y financiero expedido por la interventoría.

Vo Bo /AVAL

SIRLE MERCEDES DIAZ MEJÍA
Secretaria de Obras Públicas y Vías Departamental de La Guajira